

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00814

Como la demanda fue subsanada en tiempo, reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Intisuyu Horizontal en contra de Banco Davivienda S.A. por los siguientes conceptos:

1. \$3.210.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde 1º de marzo de 2020 hasta 1º de diciembre de 2020, a razón de \$321.000,00 cada una.
2. \$3.984.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde 1º de enero de 2021 hasta 1º de diciembre de 2021, a razón de \$332.000,00 cada una
3. \$1.095.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde 1º de enero de 2022 hasta 1º de marzo de 2022, a razón de \$365.000,00 cada una.
4. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.
5. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa solicitada o la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Lizzie Tatiana Vargas Moncada como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹



concedido con Providencia
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ
(2)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-101 de 24 de junio de 2022.